

Tipo de Oficio: Oficio

Expediente nº:

Asunto: Rdo. Informe de Mancomunidad del Este

Procedimiento: ALEGACIONES AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
"AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE LA UNIDAD
TERRITORIAL DE GESTIÓN-I"

Registro de Salida Nº:

OFICIO

Adjunto se remite el Informe emitido por la Mancomunidad del Este de fecha 15 de febrero de 2012 en relación a la queja formulada por usted a través de la D. G. de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, con registro de salida nº número de expediente

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

En Villalbilla, a 22 de febrero de 2012



Notas aclaratorias al escrito de

A continuación se ofrecen informaciones aclaratorias de los aspectos enunciados por Doña Esther Santamaría Ortiz, vecina de Villalbilla en escrito dirigido a la Subdirección General de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

En lo referente a los episodios de olores que se mencionan, nos remitimos al Informe realizado por la empresa LABAQUA *-ESTUDIO OLFATOMÉTRICO EN EL VERTEDERO CONTROLADO DE RSU DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID)-* de fecha 22 de Diciembre de 2.011 en dónde en su punto 8. CONCLUSIONES se establece que:

- El estudio olfatométrico realizado en el depósito controlado del vertedero de RSU de Alcalá de Henares (Madrid), ha incluido los focos representativos en cuanto a emisión de olores de la actual celda en explotación.
- La interpretación de los resultados obtenidos, se ha realizado a partir de los niveles guía de inmisión de olor del borrador de la IPPC (Technical Guidance Note IPPC H4) denominado "Horizontal Guidance for Odour". De acuerdo con los niveles guía de inmisión de olor, incluidos en el borrador de la IPPC (Technical Guidance Note IPPC H4)", se define el nivel de inmisión de olor de $1,5 \text{ uoE/m}^3$ percentil 98 (nivel alto de ofensividad), para las actividades que involucren *basura* putrescible (categoría de actividad relacionada con los vertederos de RSU y la desempeñada en el depósito controlado de Alcalá de Henares.
- Los objetivos de minimización de olores deberían centrarse por tanto, en la curva de $1,5 \text{ uoE/m}^3$ percentil 98 y a tenor de los resultados de las modelizaciones, la afección por olores procedentes de la celda en explotación del depósito controlado de RSU de Alcalá de Henares genera una isodora de $1,5 \text{ uoE/m}^3$ percentil 98 que se extiende a unos 900 metros en dirección noreste al vaso.
- La curva de $1,5 \text{ uoE/m}^3$ percentil 98 incide en el cementerio situado al norte del vaso en explotación, pero **no alcanza a ningún núcleo de población urbana.**

Respecto a las partículas perjudiciales para la salud que se generan con la combustión interna de los motores de valorización energética del biogás, estos equipos estos sometidos al cumplimiento de la exigente normativa de aplicación al respecto de la Comunidad de Madrid. En concreto son respetuosos con la *Estrategia de calidad del aire y cambio climático de la Comunidad de Madrid (2.006-2.012)-* en todo lo referente en la actuación *PV3D1 Reducción de emisiones de metano con aprovechamiento energético.*

En lo referente al rechazo a la construcción de la incineradora, decir que **NO es una incineradora ni tiene nada que ver con ellas.** Precisamente es lo opuesto a la misma porque el ECOPARQUE se basa en el aprovechamiento máximo de los residuos con la importante reducción de los que irían a depósito final en la actualidad.

El ECOPARQUE procesará 232.000 Tns/año de residuos de bolsa resto y de envases ligeros. Se producirá una reducción, con el funcionamiento de la instalación, del 55% de residuos que serán valorizados.

No existe ninguna toxicidad para las personas o para el medioambiente porque el conjunto de instalaciones cumplirá con las exigentes normativas aplicables en vigor.

Se han proyectado las mejores técnicas disponibles en cada proceso. No se emiten sustancias tóxicas. Además con el ECOPARQUE la necesidad de nuevas materias primas para crear productos y todo su proceso de extracción, transporte, elaboración y gasto energético, disminuye al reaprovechar los residuos reciclados. El reciclaje contribuye a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

El ECOPARQUE cuenta con un pequeño módulo de conversión energética de los rechazos de 15.000 Tns/año, es decir el 6% de los residuos de entrada. No es una incineradora. No tiene chimenea de salida de gases. Fabricará un gas muy energético, que entre otros fines, puede utilizarse para obtener metanol.

Respecto a las deficiencias aducidas por falta de información hay que explicitar el continuo aporte de información, reuniones explicativas, notas, comunicados, etc. que se está realizando desde esta Mancomunidad y de técnicos de la empresa Concesionaria, en aras de la realización de una explicación de la iniciativa de forma directa.

A su vez en relación con esto, es importante aclarar que la participación del público, según el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada de instalaciones nuevas a que se somete este Proyecto, queda garantizada según el *artículo 9. Trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.*

El procedimiento estará dirigido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio formado por áreas dependientes de la Dirección General de Evaluación Ambiental.

En el trámite obligatorio que se sigue en la Comunidad de Madrid, antes de la realización de una instalación de estas características y en el nivel 4º) Procedimiento, se establece la recogida de alegaciones y que pueden ser realizadas por cualquier organismo o persona con un plazo de consulta y alegaciones de 30 días. El Órgano Ambiental redactaría los Informes Vinculantes al respecto y que serían recogidos en la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental y en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

En la actualidad no se ha realizado ninguna tramitación al respecto para la ubicación en el T.M. de Loeches.

De acuerdo y tal como establece el *artículo 27 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, se informa directamente a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por el

proyecto que se pretende llevar a cabo a las que puede enviarse la documentación y a las cuales la Mancomunidad del Este deberá consultar, remitiendo un ejemplar de la Memoria-resumen y solicitándoles que formulen cuantas sugerencias consideren necesarias para la elaboración del estudio de impacto ambiental, de modo que tales personas, instituciones o administraciones remitan tanto al promotor como a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, las contestaciones correspondientes.

El resultado de las consultas deberán ser tenidas en cuenta, incluyendo en el Estudio de Impacto Ambiental, la justificación cuando no se haya estimado conveniente considerar alguna de las respuestas a las mencionadas sugerencias.

Igualmente, el Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir acuse de recibo, fotocopia de registro de entrada o "recibí" de cada una de las sugerencias solicitadas, reflejando la fecha del trámite efectuado.

La información pública será común para los procedimientos (EIA, AAI) y por tanto será conjunta para todos los documentos que se presentan en la solicitud de A.A.I. e inicio del Procedimiento.

El periodo de información pública será de 30 días, y se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde se ubica la actividad.

El conjunto del proceso puede durar hasta dos años.

Lamentando los sucesos de enfermedades padecidas por allegados, hay que establecer que no existe documentación alguna que relacione enfermedades de este tipo y la proximidad de instalaciones de estas características.

Respecto a emanaciones de gases tóxicos por ejemplo, debido a las características de los residuos domésticos a procesar y al empleo de la tecnología elegida, no existe emisión alguna de sustancias perjudiciales para el organismo.

El ECOPARQUE contará con la más avanzada tecnología en el tratamiento de olores, que son la consecuencia natural de los procesos orgánicos sean cual sean. En este sentido se dota al Proyecto de fuertes recursos tecnológicos con la aplicación de las mejores técnicas disponibles:

- Puertas esclusa para el tránsito de camiones de recogida.
- Extracción constante de aire de las naves de proceso y conducción al sistema de depuración.
- Lavado químico de sustancias odoríferas.
- Humectación y abatimiento de polvo.
- Tratamiento biológico en biofiltros cerrados y conductos de salida de aire depurado.
- Estricto cumplimiento de la normativa de emisiones de olor.

Otro aspecto a tener en cuenta es el diseño del depósito de rechazos, que en el pasado era un foco de olor:

- El depósito de rechazos se impermeabilizará según la legislación vigente. Se consigue un aislamiento completo y muy eficaz con el terreno.
- Se realizarán balsas de rechazo compactadas y plastificadas mediante equipos especiales.
- Se impide cualquier contacto del rechazo con el entorno.
- El sistema de operación diseñado impide la proliferación de posibles olores y vectores.
- El rechazo contendrá escasa materia orgánica.

La generación de residuos es una consecuencia directa de cualquier tipo de actividad desarrollada por el hombre. **Estos tienen que ser gestionados adecuadamente y de forma segura.**

En Alcalá de Henares, a 15 de febrero 2012



EL GERENTE DE LA MANCOMUNIDAD


Fdo. David García-Parra Meifrén